III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan ayudas económicas, en concepto de subvención, para contribuir a la financiación de los gastos de ejecución de acciones y programas educativos desarrollados por entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana en el curso 2024-2025.

En el contexto socioeducativo actual, globalizado e interconectado, la educación transversal, la educación en valores, el respeto a la diversidad y el aprendizaje cooperativo son elementos fundamentales para el desarrollo de sociedades inclusivas y equitativas.

Por ello, es clave educar desde la convivencia entre las personas, la integración de conocimientos diversos y la promoción de principios éticos para formar ciudadanos capaces de enfrentarse a los retos del presente y construir un futuro mejor.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación establece en el artículo 2, en su apartado 1.g, que una de las finalidades del sistema educativo español es la formación en el respeto y el reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España como un elemento enriquecedor de la sociedad.

El artículo 121 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece que los centros educativos incluirán en su proyecto educativo un tratamiento transversal de la educación en valores, del desarrollo sostenible, de la igualdad entre mujeres y hombres, de la igualdad de trato y no discriminación y de la prevención de la violencia contra las niñas y las mujeres, del acoso y del ciberacoso escolar, así como de la cultura de paz y de los derechos humanos. Dicho proyecto estará enmarcado en unas líneas estratégicas y tendrá en cuenta las características del entorno social, económico, natural y cultural del alumnado del centro, así como las relaciones con agentes educativos, sociales, económicos y culturales del entorno.

Tanto el Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria, como el Decreto 107/2022, de 5 agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, ponen especial atención en una serie de elementos comunes de gran relevancia en la etapa de escolarización obligatoria y que son objeto de las acciones y programas educativos desarrollados por entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana: la resolución pacífica de conflictos y la promoción de la convivencia, la igualdad de género y la coeducación, la educación en el uso de aplicaciones y equipos digitales, la promoción para la salud, la educación para el deporte, y la actividad física, el fomento del hábito de la lectura, el desarrollo del pensamiento matemático, la atención al desarrollo sostenible, el acercamiento de la acción voluntaria, la cultura popular, la educación vial, la educación cívico-tributaria, la diversidad sexual, de género y familiar y la educación para el desarrollo y por una ciudadanía global.

En este sentido, la promoción de la implicación y la coordinación de la colaboración de las entidades sin ánimo de lucro, con la finalidad de establecer sinergias para la mejora de la innovación educativa a través de la participación social y la difusión de las diferentes actuaciones que se desarrollen, requiere la articulación de los instrumentos jurídicos necesarios que ordenen el otorgamiento de los fondos económicos para su ejecución. Así, dado que dicha promoción se instrumenta mediante la concesión de ayudas económicas en concepto de subvención, son aplicables la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y la normativa básica que resulte en aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, desarrollada por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Las subvenciones que se articulan por las presentes bases se acogen al régimen *de minimis*, en el marco previsto por el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L 2831, de 15.12.2023), ya que, de conformidad con la citada normativa, estas ayudas van dirigidas a empresas de sectores no excluidos por el artículo 1.1 del citado reglamento. Se considerará que las medidas de ayuda que cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2831 de la Comisión no reúnen todos los criterios del artículo 107, apartado 1, del Tratado y, por consiguiente, no estarán sujetas a la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado. Todo ello sin perjuicio de que el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas por un estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 € durante cualquier período de tres años previos, ni individualmente, ni como resultado de la

acumulación con otras ayudas *de minimis* concedidas a la misma empresa. Las ayudas *de minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda *de minimis* a la empresa.

Se considerará una única empresa, todas las empresas que tengan, al menos, uno de los vínculos entre sí que enumera el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) 2831 de la Comisión.

El artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión establece que dicho reglamento no se aplica a:

a) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;

b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;

c) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;

d) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas, y

ii) cuando la ayuda se supedite a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;

e) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora, y

f) las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

Si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en el apartado 1, letras a), b), c) o d) del artículo 1 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L 2831, de 15.12.2023), y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación de dicho reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del mencionado reglamento no se benefician de las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al mismo.

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L 2831, de 15.12.2023), las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo a este reglamento podrán acumularse con:

a) Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión.

b) Otras ayudas *de minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos de la UE que así lo contemplen hasta el límite máximo que se establece en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L 2831, de 15.12.2023) (300.000 euros durante cualquier período de tres años).

Las ayudas *de minimis* concedidas en virtud del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adaptados por la Comisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Por su parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 164.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, sobre la obligatoriedad de que las consellerias que tengan previsto otorgar subvenciones deban elaborar con carácter previo un plan estratégico de subvenciones (en adelante, PES) en el que se integrarán las subvenciones que pretendan otorgar; mediante la Resolución de 28 de enero de 2024, de la subsecretaria de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, se aprobó el Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, del Instituto Valenciano

de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) y se incorporó el Plan estratégico de subvenciones del Servicio Valenciano de Ocupación y Formación (Labora). Por Resolución de 23 de julio de 2025, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo se ha modificado la denominación del plan, que pasa a ser Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el periodo 2024-2027. A fin de que el PES ofrezca, de manera completa e íntegra la información relativa a la actividad subvencional de la conselleria, favoreciendo con ello la transparencia en la gestión e información a la ciudadanía, se ha modificado el PES al objeto de incorporar la línea de subvención regulada por estas bases dentro del objetivo estratégico 7.2 «Promover la realización de acciones y programas educativos desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro», gestionada por la dirección general de Innovación e Inclusión Educativa.

Por otro lado, el artículo 164.e) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en la redacción dada por la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa, habilita a que, en atención a la especificidad, material o temporal, de las ayudas a otorgar, en el caso de que las bases reguladoras tengan naturaleza de acto administrativo, se puedan aprobar conjuntamente las bases y la convocatoria. En este sentido, la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, en sus informes de fechas 25 de junio y 30 de julio de 2025, ha justificado la oportunidad de dicha aprobación conjunta.

En consecuencia con lo anterior, de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, así como por el artículo 4 del Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y el artículo 160 apartados 2 y 4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; vistos los informes preceptivos de la abogacía y de la intervención delegada, y de conformidad con la propuesta de la persona titular de la dirección general de Innovación e Inclusión Educativa,

RESUELVO

Primero. Aprobación de las bases reguladoras y convocatoria

Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio presupuestario 2025, de ayudas económicas, en concepto de subvención, para contribuir a la financiación de los gastos de ejecución de acciones y programas educativos desarrollados por entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana, que figuran en el anexo único.

Segundo. Financiación de la subvención

Estas subvenciones se financian con cargo a los créditos del capítulo IV del subprograma 421E00, línea presupuestaria S1781, de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, por un importe global máximo de 230.000,00 euros.

Tercero. Avocación de la competencia

Dado que la presente resolución tiene por objeto la aprobación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio presupuestario 2025, de ayudas económicas, en concepto de subvención, para contribuir a la financiación de los gastos de ejecución de acciones y programas educativos desarrollados por entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana, se acuerda avocar la competencia referida a la convocatoria de las subvenciones objeto de la presente resolución, manteniendo inalterados los restantes efectos de la delegación de competencias en la persona titular de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa que derivan de la Resolución de 30 de enero de 2025 sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV 10037, 31.01.2025) y sin que dicha avocación se extienda a la facultad de interpretar, resolver las incidencias y dictar los actos de trámite cualificados que puedan surgir como consecuencia de la tramitación de esta subvención en todas sus fases.

Cuarto. Facultad de ejecución

Se autoriza a la persona titular de la dirección general competente en materia de innovación educativa la facultad de dictar cuantos actos resulten necesarios para la aplicación e interpretación de esta resolución.

Quinto. Eficacia

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que se establece en el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPAC), las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC.

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que se dispone en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 30 de octubre de 2025

José Antonio Rovira Jover
Conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Educació, Cultura, Universitats i Ocupació

Direcció General d'Innovació i Inclusió Educativa

Av. Campanar, 32 · 46015 València
961970759
dg.ieie@gva.es · www.gva.es

ANEXO ÚNICO

Bases reguladoras y convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio presupuestario 2025, de ayudas económicas, en concepto de subvención, para contribuir a la financiación de los gastos de ejecución de acciones y programas educativos desarrollados por entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana en el curso 2024-2025

Primera. Objeto

Las presentes subvenciones tienen por objeto contribuir a la financiación de los gastos de ejecución de acciones y programas educativos desarrollados por entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana durante el curso 2024-2025.

Segunda. Acciones y programas educativos

1. Esta subvención se dirige a acciones y programas educativos desarrollados en el curso 2024-2025 que favorezcan la vinculación entre la educación formal y no formal y que potencien el logro de los valores éticos y morales necesarios para desarrollar una ciudadanía comprometida con el entorno.

2. Los ámbitos de actuación de las acciones y programas educativos desarrollados por las entidades sin ánimo de lucro pueden ser los siguientes:

– Resolución pacífica de conflictos y la promoción de la convivencia.
– Igualdad de género y la coeducación.
– Educación en el uso de aplicaciones y equipos digitales.
– Educación para la salud.
– Educación para el deporte.
– Educación para el fomento de la lectura.
– Educación del pensamiento matemático.
– Sostenibilidad.
– Educación para el voluntariado.
– Cultura popular.
– Educación viaria.

– Educación cívico-tributaria.

– Diversidad sexual, de género y familiar.

– Educación para el desarrollo y por una ciudadanía global.

Tercera. Destinatarios y requisitos de participación

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos de participación:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas, a fecha de publicación de la presente convocatoria, en el registro correspondiente. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación del correspondiente certificado de inscripción.

b) Disponer de sede o delegación permanente en la Comunitat Valenciana. A estos efectos, se entenderá por delegación permanente la presencia física, con domicilio social en el territorio de la Comunitat Valenciana, acreditada documentalmente. En este caso, la delegación permanente es quien asume la gestión del programa y acciones educativas financiados por la Generalitat, y ha llevado a cabo la gestión económico-administrativa y la dirección del proyecto en su oficina de la Comunitat Valenciana. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación del acta fundacional y los estatutos de la entidad.

c) Tener como fines institucionales, recogidos en sus estatutos, la realización de programas o acciones educativos. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación del acta fundacional y los estatutos de la entidad.

d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar las certificaciones en los términos previstos en el artículo 22 del citado reglamento.

e) Cumplir con lo que el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 2831, de

15.12.2023) dispone respecto de las ayudas de *minimis* y las reglas de acumulación. El cumplimiento del límite máximo de ayudas de minimis que una empresa puede recibir en el periodo de tres años así como el cumplimiento de las reglas de acumulación se verificará de oficio por el órgano instructor del procedimiento en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de que la entidad solicitante deba presentar declaración, escrita o por medios electrónicos, referente a cualesquiera otras ayudas de minimis recibidas durante cualquier periodo de tres años previos y que estén sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, o a otros reglamentos de minimis.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de la subvención las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Cuarta. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos a las obligaciones generales que dispone el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Ejecutar las acciones o programas educativos subvencionados de conformidad con lo previsto en esta resolución.

b) Justificar ante la Conselleria competente en materia de educación el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Conselleria competente en materia de educación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a esta Conselleria la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial

aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinta. Financiación y compatibilidad de las subvenciones

1. La financiación de las cantidades destinadas a las subvenciones para los gastos de ejecución de acciones y programas educativos desarrollados en el curso 2024-2025 se abonará con cargo a la línea de subvención S1781 del capítulo IV del subprograma presupuestario 421E00 de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, por un importe global máximo de 230.000 euros.

2. La percepción de estas subvenciones es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que, en ningún caso, el importe de las subvenciones pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexta. Plazo y procedimiento de presentación de solicitudes

1. El plazo para presentar las solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Las entidades presentarán las solicitudes únicamente de forma telemática en la Sede Electrónica de la Generalitat Valenciana

< https://sede.gva.es >

Para poder tramitar electrónicamente la solicitud, y el resto de los trámites del

procedimiento de concesión, las entidades solicitantes deberán utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica o de firma electrónica recogidos en la LPAC, y autorizados por la administración de la Generalitat Valenciana.

Podrán utilizar cualquiera de los Certificados admitidos por la Sede Electrónica de la Generalitat y que incluye, entre otros, el certificado electrónico emitido por la Agencia Valenciana de Certificación. Igualmente, la tramitación electrónica se podrá llevar a cabo por medio de la figura del representante autorizado, de acuerdo con los artículos 5 y siguientes de la LPAC, así como con el artículo 42 del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital.

3. Las entidades participantes podrán presentar una única solicitud por cada uno de los ámbitos de actuación a que se refiere el punto 2 de la base segunda.

4. Se excluirán aquellas solicitudes que presenten acciones o programas educativos que sean copia de otros presentados por otra entidad. En este caso, ambas entidades quedarán excluidas del proceso de selección.

Séptima. Contenido de la solicitud y subsanación

1. Las solicitudes presentadas deberán ir acompañadas de los siguientes datos y documentos:

a) Documento descriptivo de la acción o programa educativo desarrollado durante el curso 2024-2025. Este documento deberá reunir las condiciones y requisitos técnicos a los que se refiere la base octava.

b) Cantidad solicitada con cargo a esta convocatoria.

c) Escritura de apoderamiento o poder de representación de la persona que firma la solicitud.

d) Certificado de inscripción en el registro de asociaciones o fundaciones correspondiente.

e) Acta fundacional y estatutos de la entidad solicitante.

f) En caso de que la entidad tenga alguna exención tributaria, deberá acreditarse la concesión efectiva de dicha exención.

g) En su caso, declaración responsable de haber obtenido otras ayudas para los mismos costes presentados para esta subvención, especificando el organismo, la convocatoria, el importe concedido y la fecha de concesión.

h) Declaración en la que se indiquen todas las ayudas que tenga concedida la entidad

solicitante durante cualquier periodo de los tres años previos conforme a un régimen expresamente designado como de *minimis*, con indicación del organismo, la convocatoria, el importe concedido y su fecha de concesión, para cualquier proyecto, e independientemente de los costes subvencionados, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 2831, de 15.12.2023). En caso de que el importe total declarado como ayuda de *minimis* recibida no coincida con el importe comprobado por la conselleria competente en materia de educación se considerará como ayuda de *minimis* recibida la cuantía total que resulte más alta entre la declarada y la comprobada, sin necesidad de requerimiento alguno, y salvo acreditación justificada de la diferencia entre ambos importes.

i) Declaración de cumplimiento de las reglas de acumulación establecidas en el artículo 5 del citado Reglamento (UE) número 2023/2831.

2. La presentación de la solicitud comportará la autorización al órgano gestor para obtener los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria Valenciana, que acrediten que la persona jurídica solicitante cumple sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio. Quienes no otorguen esta autorización tendrán que aportar la certificación que acredite que se encuentran al corriente de las mencionadas obligaciones.

3. En el supuesto de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o adjunte los documentos, con indicación de que si así no lo hace, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC.

Octava. Descripción de la acción o programa educativo

1. El documento descriptivo de la acción o programa educativo desarrollado durante el curso 2024-2025 contendrá los siguientes apartados:

A. Datos identificativos generales:

- Nombre de la entidad
- Nombre y apellidos de la persona coordinadora/responsable
- Nombre de la acción o el programa educativo
- Temática (de acuerdo con los ámbitos de actuación de la base segunda)
- Labor social de la entidad, trayectoria y experiencia en el ámbito educativo, reconocimientos, premios y evidencias del impacto social

B. Descripción de la acción o programa educativo desarrollado durante el curso 2024-2025:

- Finalidad
- Justificación
- Objetivos
- Actividades
- Destinatarios. Se especificarán los códigos de los centros educativos donde está matriculado el alumnado objeto de la acción o programa educativo desarrollado.
- Medidas de inclusión
- Detalle de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para desarrollar la acción o programa educativo. Se detallarán las acciones de los diferentes agentes implicados (miembros de la entidad, profesorado, alumnado, familias, resto de la comunidad educativa, agentes del entorno sociocultural, etc.).
- Relaciones con otras instituciones
- Cronograma de actuaciones que concrete las tareas desarrolladas por el personal participante.
- Presupuesto total y desglosado
- Evaluación del desarrollo de la acción o programa, sus resultados y el impacto alcanzado. Se deberán mencionar los indicadores e instrumentos de evaluación utilizados.

2. El documento que recoja los datos anteriores debe reunir los siguientes requisitos técnicos:

- Formato .PDF
- Extensión máxima de 20 páginas
- Letra Arial tamaño 12, interlineado 1,15

Novena. Órgano instructor

Corresponde a la subdirección general competente en materia de innovación educativa de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa la realización de las actuaciones necesarias para la instrucción de este procedimiento.

Décima. Comisión asesora y evaluadora

1. Se constituirá una comisión asesora y evaluadora encargada de emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes, el importe de la subvención a otorgar, así como, en su caso, las entidades cuyas acciones o programas educativos no vayan a resultar subvencionables.

2. La comisión asesora y evaluadora, que actuará como órgano colegiado de conformidad con lo que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, tendrá la siguiente composición:

Presidencia:

La persona que ostente la jefatura del servicio con competencias en materia de innovación educativa, o la persona que le sustituya, que será designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de innovación.

Vocalías:

- Un funcionario o funcionaria que preste sus servicios en la subdirección general con competencia en materia de innovación educativa, designado o designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de innovación.
- Una persona representante de los centros de formación, innovación y recursos educativos (CEFIRE), designado por la persona responsable del Servicio con competencias en materia de formación del profesorado.
- Una persona representante de la Inspección de Educación, designada por la Inspección General de Educación.
- Un funcionario o funcionaria de la dirección general competente en materia de innovación educativa, que ocupará la secretaría de la comisión, con voz, pero sin voto, designado o designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de innovación educativa.

En la composición de esta comisión se requerirá la presencia equilibrada de hombres y mujeres en aplicación de lo que prevé el III Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado el 5 de agosto de 2022.

Undécima. Criterios de otorgamiento

1. La evaluación de las acciones y programas educativos se realizará a partir de los siguientes criterios de valoración:

a) Idoneidad: hasta 6 puntos

Se valorará la trayectoria y experiencia de la entidad en el ámbito educativo, los objetivos de las acciones y programas, así como la coherencia con los objetivos y ámbitos de actuación fijados en la base segunda. Se valorará que las acciones y programas educativos sean coherentes y estén relacionadas con la finalidad social de la entidad solicitante.

b) Estrategia: hasta 3 puntos

Se valorará la justificación del programa o acción educativa presentada, así como la presentación de un cronograma de actuaciones con concreción de las tareas que corresponden al personal participante.

c) Sostenibilidad: hasta 2 puntos

Se valorará la presentación de un presupuesto adecuado y el detalle de los recursos humanos, materiales y económicos que han sido necesarios para desarrollar el programa o las acciones educativas.

d) Participación: hasta 5 puntos

Se valorará el grado de colaboración con la Administración educativa, los centros educativos de su área de influencia, comunidad o entorno. Además, se deberá incluir el número de beneficiarios y el colectivo al que pertenecen (alumnado, profesorado, familias, otros agentes del entorno, etc.).

e) Inclusión: hasta 1 punto

Se valorará la promoción de la igualdad de oportunidades y acceso, la integración y la inclusión educativa y social.

f) Evaluación: hasta 3 puntos

Se valorará la concreción en los criterios de evaluación, según los objetivos planteados y el grado de consecución de estos. Además, se valorará la autoevaluación de la acción o programa y sus conclusiones. Por otra parte, se valorarán las evidencias de

repercusión en medios de comunicación.

La puntuación total obtenida por cada entidad será la suma de la puntuación de cada uno de los criterios anteriores.

2. Resultarán beneficiarias las entidades cuyas acciones o programas obtengan una puntuación mínima de 10 puntos.

Doceava. Criterios para determinar la cuantía individualizada de la subvención

1. La cuantía individualizada de la subvención concedida para cada acción o programa será la que resulte de multiplicar la puntuación obtenida en la valoración de la acción o programa por el valor punto previamente determinado.

2. El valor punto será el que resulte de dividir la dotación máxima correspondiente a la presente convocatoria entre la cifra que resulte de la suma de todas las puntuaciones de las acciones o programas seleccionados.

3. La subvención individual que perciba cada acción o programa no podrá superar 30.000,00 euros o, en su caso, el importe solicitado por la entidad con cargo a esta convocatoria.

Decimotercera. Procedimiento de concesión, plazo de resolución y notificación

1. Las ayudas otorgadas en concepto de subvención se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, según establece el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la comisión asesora y evaluadora emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación de las solicitudes, con indicación de la relación de entidades cuyas acciones o programas educativos vayan a resultar seleccionados, la subvención económica propuesta para cada uno de ellos, así como, en su caso, la relación de entidades cuyas acciones o programas educativos no vayan a resultar seleccionados, con indicación de los motivos de desestimación.

4. A la vista del informe de la comisión asesora y evaluadora, el órgano instructor del procedimiento formulará la propuesta de concesión que elevará a la dirección general

competente en materia de innovación educativa, que resolverá la convocatoria por delegación del conseller en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 30 de enero de 2025 sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV núm. 10037 / 31.01.2025).

5. La resolución de concesión contendrá la relación de entidades cuyas acciones o programas educativos resulten seleccionados, la subvención económica concedida a cada una de ellas, así como, en su caso, la relación de entidades cuyas acciones o programas educativos no han resultado seleccionados, con indicación de los motivos de desestimación.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya notificado resolución expresa, los centros educativos solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo que señala el artículo 25.1.a) de la LPAC.

7. A efectos de notificación y de conformidad con lo que establece el artículo 45 de la LPAC, la resolución que se dicte, así como el resto de los trámites a cumplimentar en este procedimiento, se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

< https://ceice.gva.es/es/web/innovacion-educacion/accions-programes-i-materials-educatius-per-a-entitats-sense-anim-de-lucre >

Esta publicación surtirá los efectos de la notificación.

Asimismo, la resolución de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.*

8. Contra la resolución de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que se establece en el artículo 114.1.c) de la LPAC, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que la dicte, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC.

b) Directamente, un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión, de conformidad con lo que se dispone en los artículos 10 y 46 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimocuarta. Pago de la subvención

1.Una vez publicada la resolución de concesión y con carácter previo a la presentación de la cuenta justificativa, se librará el 100% de la subvención correspondiente al ejercicio 2025, de acuerdo con la exención que la letra n) del apartado 2 del artículo 47 de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 prevé en relación con el régimen general de pagos establecido en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. Se exime a los beneficiarios de la obligación de prestar garantías, prevista en el apartado 2 del citado artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, para el pago anticipado, de acuerdo con la exención contemplada en el apartado 18.ab) del artículo 47 de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

3. El pago de la subvención se efectuará por transferencia bancaria al número de cuenta indicado por la entidad solicitante a través del sistema informático PROPER https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648&id_caso=sollicitud No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimoquinta. Gastos subvencionables

1. El periodo de realización de los gastos subvencionables es el comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025.

2. En los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son gastos subvencionables los generados, directa y necesariamente, para la ejecución del programa y acciones educativas contenidas en el proyecto presentado por la entidad y que sirvió de base para la concesión de la subvención. En particular, tienen la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

a) Los gastos de personal que tengan relación directa y hayan sido necesarios para el desarrollo de la acción o programa educativo.

b) Los gastos generales generados por la realización de la acción o programa que no consistan en la adquisición de bienes de carácter inventariable. Se consideran gastos generales en todo caso:

1.b) Los gastos corrientes, entendiendo como tales aquellos que reúnan alguna de las siguientes características: ser bienes fungibles, tener una duración previsible inferior al ejercicio económico, no ser susceptibles de inclusión en inventario o ser gastos previsiblemente reiterativos.

2.b) Los gastos de mantenimiento estrictamente necesarios para la consecución del fin y objeto de la subvención: alquiler, luz, agua, teléfono, limpieza o análogos.

3.b) Los gastos derivados del pago de alquiler de material y trabajos especializados necesarios en el desarrollo de la acción o programa.

c) Los gastos de transporte necesarios en el desarrollo de la actividad.

3. Tiene la consideración de gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la cuenta justificativa.

4. No se permite la subcontratación de la actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Decimosexta. Justificación

1. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos para la financiación de las acciones y programas educativos por parte de las entidades sin ánimo de lucro, presentará la forma de cuenta justificativa.

La cantidad justificada deberá ser, como mínimo, igual a la ayuda concedida.

Sólo serán válidas las facturas u otros justificantes de gasto expedidos a nombre de la entidad beneficiaria.

2. El plazo para presentar la justificación de la subvención estará comprendido entre el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión y el 15 de febrero de 2026.

3. La representación legal de la entidad beneficiaria remitirá telemáticamente, a través de la Sede Electrónica de la Generalitat Valenciana, los documentos que integran la

cuenta justificativa, empleando al efecto los formularios normalizados proporcionados por la dirección general competente en materia de innovación educativa.

4. La cuenta justificativa estará integrada por los siguientes documentos:

a) Memoria explicativa de las actividades que se han llevado a cabo, con indicación de la ejecución de cada una de las actividades subvencionadas y los resultados obtenidos. La memoria contendrá la denominación, lugar y fecha de realización de las actuaciones subvencionadas.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluirá:

- Una relación clasificada de los gastos de personal, con identificación del importe líquido de la nómina, el coste de la seguridad social y el importe del IRPF, identificando las fechas de pago de cada uno de los referidos conceptos. Para acreditar estos gastos se presentarán las nóminas y los justificantes bancarios de la salida de fondos que se correspondan con el valor de las nóminas contabilizadas. Se presentarán también los boletines de cotización del personal contratado y el documento de liquidación correspondiente al IRPF, así como los justificantes bancarios de la salida de estos fondos.
- Una relación clasificada de los restantes gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se adjuntarán las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, así como la documentación acreditativa de su pago.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, su procedencia y aplicación.

Decimoséptima. Pérdida, minoración y reintegro de la subvención

1. Toda alteración, tanto de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, como de los requisitos y condiciones establecidos en la presente resolución y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, si procede, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

2. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de los requisitos y condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, así como la falta de justificación, la

justificación insuficiente de la subvención concedida en el plazo establecido al efecto, o la concurrencia de otras causas recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

3. La concurrencia de alguno de los motivos que señala el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, general de subvenciones, dará lugar a la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, que se regirá por lo que establece el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Decimoctava. Método de comprobación y plan de control

1. La comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida se realizará mediante la revisión de la documentación administrativa y económica de carácter justificativo del importe pagado a todas las entidades, así como del resto de la documentación relativa a la actuación subvencionada que establezca el plan de control de la presente convocatoria, que aprobará el órgano concedente.

2. Se llevará a cabo el plan de control para la comprobación material de la realización efectiva de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad de esta subvención, de conformidad con lo que establece el artículo 169 de la Ley 1/2015, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

3. En función de la disponibilidad de recursos materiales y humanos, la dirección general competente en materia de innovación educativa efectuará comprobaciones a posteriori, sobre el terreno y/o de calidad de la realización de las actividades subvencionadas, que alcance, al menos, el 5% de la cantidad total a pagar. La selección de la muestra se realizará de manera aleatoria y se excluirán aquellos expedientes que, por cualquier motivo, no hayan llegado a la fase de reconocimiento de la obligación económica de pago de la subvención.

4. Si como resultado de los controles se detectan irregularidades que afectan a una pluralidad de expedientes y que potencialmente pueden estar produciéndose en otros expedientes no controlados, el órgano gestor podrá ampliar el alcance de los controles administrativos y/o materiales al resto de expedientes no seleccionados, solicitando a todos los beneficiarios la información y documentación que se considere oportuna para descartar las irregularidades advertidas.

5. En cualquier momento desde la resolución de concesión y hasta los cuatro años posteriores a la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención, si hubiera indicios de que la actividad objeto de la subvención no se ha realizado de conformidad con la finalidad de la ayuda, o que se ha realizado de manera insuficiente, o que la justificación de los gastos y de las actividades se hicieron fraudulentamente, se requerirá la aportación de los documentos complementarios necesarios para comprobar, verificar y aclarar todos los aspectos que así lo exijan.

Decimonovena. Tratamiento y protección de datos

La participación en la convocatoria de subvenciones reguladas por estas bases conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del RGPD, la información de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento:

- La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo es responsable del tratamiento que haga de los datos que contienen las solicitudes, acciones y programas educativos remitidas por los solicitantes.

Datos de contacto: Avenida de Campanar, 32 CP: 46015, València Correo electrónico: protecciodedadeseducacio@gva.es

b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16 46010, València Correo electrónico: dpd@gva.es

c) Finalidad del tratamiento: comprobar la realización de las acciones o programas educativos por parte de las entidades beneficiarias y gestionar las subvenciones que se instrumentan a través de esta resolución.

d) Las bases de legitimación aplicables al tratamiento de datos son las previstas en el apartado a) del artículo 6 del RGPD (consentimiento del interesado), en relación con el

apartado f) (satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento).

e) Personas destinatarias de los datos: las memorias de actuaciones serán remitidas a la dirección general competente en materia de innovación educativa de la Conselleria y, además, se podrá dar visibilidad de las actividades mediante su publicación en las páginas web de la Conselleria y de las entidades beneficiarias.

Se adoptarán las medidas necesarias, en atención al interés superior del menor y en aplicación de los principios de proporcionalidad y minimización, para evitar que en todo el material se pueda reconocer al alumnado, utilizando la técnica de pixelado de imágenes o capturando imágenes y vídeos lejanos o parciales, entre otras alternativas que, en última instancia, no permitan la identificación del alumnado.

f) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

g) Plazo de conservación de datos: los datos sólo se conservarán durante el tiempo estrictamente necesario para el fin o los fines que justifican su tratamiento. Una vez que este fin se haya logrado, los datos serán borrados, bloqueados o anonimizados.

h) Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso, la rectificación y la supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas.

En el caso de la Conselleria, el ejercicio de derechos se formulará en la forma que figura en la página siguiente:

< https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970 >

Asimismo, las personas interesadas podrán revocar en cualquier momento el consentimiento otorgado a través de este documento, si bien la difusión de los datos que se haya hecho basándose en este consentimiento resultará perfectamente válida.

i) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o que se ha vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat, de conformidad con lo que se indica en la página siguiente: http://www.gva.es/proc22094. También puede formular reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de la sede electrónica accesible en https://www.aepd.es

Vigésima. Cláusula de transparencia

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando concurra en ellas alguna de las circunstancias previstas en el artículo 3 de la citada Ley 19/2013 o alguna de las circunstancias previstas en el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

El cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa se realizará en la forma prevista en el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

2. Sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa, las entidades beneficiarias están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la legislación de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

3. Todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

Vigesimaprimera. Aceptación de las bases

La participación en esta convocatoria implica la plena aceptación de las bases reguladoras que la rigen.